

ACUERDO N° 012 DEL AÑO 2.019

Por medio del cual se aprueba la REFORMA a
los Estatutos del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO
La Asamblea General del Club en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario APROBAR LA REFORMA de los estatutos del Club de acuerdo a legislación deportiva, emanada de la Ley 181 de 1985 y sus decretos reglamentarios.

Que es facultad del Órgano de Dirección adoptar y reformar en su seno los estatutos y reglamentos que regirán las actividades del Club.

ACUERDA:

APROBAR A PARTIR DE LA FECHA COMO NUEVOS ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO los siguientes:

PREAMBULO

El Club Deportivo DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO, fundado el día , 10 del mes de septiembre, de 1987, en el Municipio de Bucaramanga del Departamento de Santander, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituido con el fin de fomentar y patrocinar la práctica del deporte de PATINAJE, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de sus afiliados, e impulsar programas de interés público y social en el municipio y se registró por el siguiente:

ESTATUTO

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y JURISDICCION, DURACION, OBJETO Y COLORES

ARTICULO 1. DEL NOMBRE Y LA CONSTITUCION:

A partir de la fecha y con la aprobación de la presente reforma el nombre del Club será: CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO - RS SPORTS, funcionará éste organismo deportivo, que en adelante, y para los efectos de este Reglamento, se denominará el "Club".

ARTICULO 2. DEL DOMICILIO Y JURISDICCION.

La sede administrativa y domicilio legal del Club estará ubicado en el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Departamento de Santander, territorio dentro del cual ejercerá jurisdicción.

ARTICULO 3. DEFINICION: El Club es un organismo deportivo sin ánimo de lucro, dotado de reconocimiento deportivo otorgado por el INDERBU, como ente Deportivo del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, que cumple funciones de interés público y social.

ARTICULO 4. DURACION.

El término de duración del Club es indefinido.

ARTICULO 5. DEL OBJETO.

El objeto del Club es fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Patinaje, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de sus asociados, e impulsar programas

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 7. Con el ánimo de poder dar cumplimiento al objeto para el cual fue creado, el "Club" desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

1. Cumplir las normas del presente reglamento, además de las reformas efectuadas.
2. Obtener y **mantener el reconocimiento deportivo vigente** y la personería jurídica si fuere necesario.
3. Organizar eventos deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre entre sus afiliados o con la participación de invitados especiales o de otros organismos deportivos
4. Participar en los torneos organizados por la Liga Santandereana de Patinaje y/o el comité municipal de Patinaje.
5. Obtener y mantener la afiliación a la Liga santandereana de patinaje.
6. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
7. Comprar toda la implementación deportiva que se requiera para poder cumplir con el objeto del club (fomentar, practicar, patrocinar, etc.)
8. Promover la constitución de escuelas de formación
9. Contratar y/o realizar convenios con entidades públicas y Privadas para la organización, Participación, ejecución y/o administración de eventos deportivos, recreativos y de aprovechamiento del tiempo libre
10. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y Reglamentarias.

CAPITULO III

DE LA CONSTITUCIÓN Y AFILIACION

ARTICULO 8. DE LA CONSTITUCION E INTEGRACION. El club estará constituido como una asociación, por afiliados en un número mínimo de diez (10) y estará integrado por personas naturales y/o jurídicas, denominadas, los socios o afiliados que podrán ser: a. Contribuyentes; b. Competidores; y c. Honorarios.

ARTICULO 9. DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES.

Son afiliados contribuyentes las personas que sin ser competidores desean coadyuvar al sostenimiento financiero del Club y participar en sus actividades generales.

ARTICULO 10. DE LOS MIEMBROS COMPETIDORES O DEPORTISTAS.

Son Afiliados competidores o deportistas las personas que cumpliendo los requisitos exigidos, son aptas para practicar el deporte en el nivel competitivo y desean representar al Club en competiciones oficiales.

PARÁGRAFO: El club podrá tener dentro de sus integrantes a deportistas afiliados, quienes sin ser socios o afiliados, son admitidos únicamente para efectos de competición. Lo anterior sin perjuicio del derecho a ser socios, y de los que le corresponden al club sobre los derechos deportivos correspondientes.

ARTICULO 11. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.

La calidad de afiliado honorario es una distinción que el Club otorga a las personas que en alguna forma le han prestado importantes servicios, sea al Club o al deporte en general.

ARTICULO 12. DE LA ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS.

Para que el Órgano de Administración considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado, se requiere:

- d. Día, mes, año y lugar de nacimiento.
 - e. Deporte que practica
2. Certificado Médico sobre salud en general y aptitud físico deportiva.
 3. Autorización de transferencia expedida por el Club de origen, si el peticionario tuviere registro deportivo anterior.
 4. Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce el Reglamento del Club que regula las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la aceptación de participar en actividades deportivas organizadas
 5. Manifestación expresa de sometimiento a las normas de la Ley 181 y el Decreto Ley 1228 de 1995 y a las obligaciones económicas para con el Club.

ARTICULO 13. El Órgano de Administración dispondrá de un término de QUINCE (15) DIAS HABLES contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, SUSPENSION Y PERDIDA DE AFILIACION DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 14. DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos:

1. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.
2. Elegir y ser Elegidos para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
3. Participar en las actividades generales del Club.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea o reunirse por derecho propio.
5. Los demás consagrados en el presente reglamento, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Órgano de Administración, como también las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 15. OBLIGACIONES y DEBERES

Los afiliados están obligados a:

1. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones.
2. Asistir a las reuniones de la Asamblea.
3. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la asamblea de afiliados
4. Participar en las actividades generales del Club.
5. Cumplir con las comisiones que se le encarguen.
6. Todos los afiliados deben aceptar cumplir con la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, la Ley 1207 de 2.008, Decreto 900 de 2010 y las demás normas modificatorias, concordantes y vigentes a la fecha en que se va a aplicar el código disciplinario

PARAGRAFO. Los afiliados deportistas se obligan a:

- a. Asistir puntualmente a los entrenamientos, reuniones técnicas y participar en las competiciones internas u oficiales en las cuales estén inscritos.
- b. Observar una conducta personal que les permita obtener el más alto nivel competitivo.
- c. Participar en actividades deportivas organizadas y sometidas a las normas de la ley 181 decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales estatutarias v

ARTICULO 16. DE LA SUSPENSION DE LA AFILIACION.

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el club, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento de la comisión disciplinaria
2. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por el Club.
3. Por no acatar las convocatorias a integrar las preselecciones y selecciones departamentales
4. Por no asistir, sin justa causa, a DOS (2) REUNIONES CONSECUTIVAS DE LA ASAMBLEA DEL CLUB.
5. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación se pierde por las siguientes causales:

1. Por disolución del Club.
2. Por renuncia del afiliado. Cuando un socio o deportista afiliado desee retirarse del club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y renuncia escrita ante el órgano de Administración en cabeza del responsable del mismo.
3. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.
4. Cuando un deportista afiliado desee retirarse del Club, para cambiar su afiliación a otro club deberá presentar Paz y Salvo por todo concepto para con el club y presentar renuncia escrita ante el órgano de administración del mismo.

ARTICULO 18. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER ESTAS SANCIONES

Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, casos en los cuales es automática, cuando un afiliado desea retirarse del Club su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración, en los demás el único órgano competente para conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o de pérdida de afiliación, es **La Comisión Disciplinaria** del Club.

Cuando un afiliado desea retirarse del Club, su solicitud es resuelta por el Órgano de Administración del Club que dispondrá de QUINCE (15) DIAS HABLES contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud, para resolver las peticiones de retiro.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 19. DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

El Club tendrá la siguiente estructura funcional:

1. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
2. Un Órgano de Administración, Constituido por TRES (3) miembros.
3. Un órgano de Control constituido por un **FISCAL** quien tendrá su suplente.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE DIRECCION " LA ASAMBLEA"

ARTICULO 20. DEFINICION Y FUNCIONES.

La Asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección, deliberación, decisión y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Adoptar los Estatuto, reglamentos estatutarios y realizarles las reformas cuando fuere necesario.
2. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
3. Promulgar los Acuerdos que regirán las actividades del Club.
4. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos del Club.
5. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas del Club.
6. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que debe presentarle el órgano de administración y el informe del **FISCAL**.
7. Revisar los actos del órgano de administración.
8. Elegir, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias a las personas que han de ejercer cargos en los Órganos de Administración, Disciplina y Control.
9. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
10. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados.
11. Fijar la cuantía de los gastos que como ordenador podrá autorizar el Representante legal del Club.
12. Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en el presupuesto.
13. Decidir sobre los asuntos que someta a su consideración el Representante Legal
14. Las que le fije la Ley y todas aquellas que reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

La Asamblea del Club se constituye con la presencia física de la mitad mas uno, como mínimo, de la totalidad de los afiliados, en pleno uso de sus derechos.

PARAGRAFO: Se entiende que el socio goza de plenos derechos cuando se encuentre a **PAZ Y SALVO** con el Club, por todo concepto al finalizar el mes anterior para el que se convoca la asamblea pudiendo cumplir aún el mismo día de celebración de ésta, con este requisito.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el presidente del Club, y en su defecto, por el Secretario. A falta de ambos, los asistentes designarán un Presidente Ad-Hoc.

ARTICULO 23. SECRETARIA.

La Secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario del Club, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-hoc.

ARTICULO 24. DE LAS ACREDITACIONES.

Cuando los socios sean personas naturales se acreditarán mediante el carné oficial del Club o mediante su documento de identidad, cuando los socios sean personas jurídicas el delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el respectivo representante legal, el cual se presentará ante la Secretaria de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO 1: Cuando se realicen dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero

ARTICULO 25. CLASES DE ASAMBLEA.

Habr  Tres (03) clases de Asamblea:

1. Ordinaria,
2. Extraordinaria.
3. Universal
4. Por Derecho Propio

PARAGRAFO 1. La Asamblea Ordinaria se reunir  anualmente, **DENTRO DE LOS TRES (03) PRIMEROS MESES DEL A O.**

PARAGRAFO 2. La Asamblea Extraordinaria podr  reunirse en cualquier  poca, con el fin de resolver asuntos espec ficos.

PARAGRAFO 3. La Asamblea Universal, se da cuando en cualquier sitio se encuentre la totalidad de los afiliados al club y tomen decisiones sobre el mismo. Para realizar este tipo de asamblea no se requiere que haya habido convocatoria.

PARAGRAFO 4. Por Derecho Propio: Cuando sin justa causa el Comit  de Deportes del club, niegue la petici n de convocatoria a reuni n extraordinaria, o cuando se trate de la Ordinaria, no la convoque con la antelaci n se alada o lo haga fuera de la  poca, el fiscal o los afiliados la convocaran dando cumplimiento a los requisitos que este reglamento establece. La decisi n se har  en el local donde funcione la sede del Club salvo decisi n diferente

ARTICULO 26. DE LAS CONVOCATORIAS A REUNION ORDINARIAS DE ASAMBLEA

El  rgano de administraci n del Club convocar  a Reuni n Ordinaria de la Asamblea, mediante resoluci n que se comunicar  a todos los afiliados y al Ente Deportivo Municipal de Bucaramanga, por escrito, **con VEINTE (20) DIAS HABILES** de antelaci n a la fecha fijada para la reuni n.

La resoluci n indicar  la fecha, hora, lugar y orden del d a de la reuni n, tendr  la relaci n de los afiliados y la fecha de gracia para que se pongan a paz y salvo, los que no cumplan este requisito.

PARAGRAFO.- A la convocatoria se anejar n los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la  ltima reuni n de asamblea, los proyectos de los programas de actividades, de presupuestos de ingresos y gastos del siguiente ejercicio y toda la informaci n sobre los asuntos que se deban tratar por la Asamblea. Se incluir  la relaci n de los afiliados que no pueden participar con voto en dicha Asamblea y la causa de  sta.

PARAGRAFO 2. Los s bados no son considerados d as h biles para efectos de los t rminos de convocatorias.

ARTICULO 27. ORDEN DEL DIA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El Orden del D a para la Asamblea Ordinaria constar  de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista, recepci n, revisi n de credenciales y Verificaci n del qu rum e instalaci n.
2. Lectura y aprobaci n del Acta de la Asamblea anterior.
3. Informe de labores, presentado por el presidente.
4. Informe de cuentas y estados financieros, a cargo del tesorero.
5. Informe del **FISCAL**, con An lisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance, presentados por el  rgano de Administraci n y aprobaci n o no de los diferentes informes del  rgano de Administraci n, especialmente el estado de cuentas y balance del Club a la fecha.
6. Estudio y aprobaci n del Presupuesto para la presente vigencia y adopci n de

ARTICULO 28. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea del "Club" se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y su citación se efectuara con mínimo DOS (02) días hábiles.

Podrá ser convocada por:

1. Decisión del órgano de administración del club.
2. Petición del **FISCAL**.
3. Petición escrita, debidamente sustentada, de cuando menos una tercera parte de los afiliados en pleno uso de sus derechos,
4. Por el Ente Deportivo Municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 29. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA RESOLVER PETICIONES DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA.

El órgano de Administración del club, dispondrá de Diez (10), días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de Asamblea formulada por el **FISCAL** o los afiliados. Solo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales, reglamentarias o al objeto del Club.

En todos los casos, la reunión extraordinaria se convocará como lo establece el artículo 26 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo Diez (10) días hábiles.

ARTICULO 30. REUNION POR DERECHO PROPIO.

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración del club no convoque a la asamblea anual ordinaria, se efectuara por derecho Propio **EL PRIMER DIA HABIL DEL MES DE ABRIL A LAS 10:00 A.M.** en el lugar donde funcione la sede del club.(Circular externa 000002 de septiembre 20 de 2007).-

ARTICULO 31. QUORUM.

La asamblea del Club, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá sesionar, deliberar y decidir válidamente, cuando estén presentes debidamente acreditados la mitad más uno de la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos como mínimo. Salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o reformas a unos y otros; caso en el cual se requiere la presencia de las dos terceras partes del total de los afiliados como mínimo.

Cuando la operación matemática de la mitad más uno resulte un numero con decimales, el quórum será el número entero inmediatamente superior.

ARTICULO 32. TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.

Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1), hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora inicial, circunstancia en la cual la asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de una tercera parte de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 33. NUEVOS ASISTENTES.

Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión, se presentan nuevos afiliados con

ARTICULO 34. DE LOS VOTOS.

En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrá derecho a voz y a un voto.

ARTICULO 35. VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas, la Secretaría llamará a uno por uno de los afiliados con derecho a voto para que depositen su papeleta en la urna dispuesta al efecto. La Presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 36. DE LA ADOPCION Y DENOMINACION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad mas uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión y se denominarán "ACUERDOS".

ARTICULO 37. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

En las reuniones ordinarias o extraordinarias de la asamblea no se podrán tratar asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día, pero si se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido uno o más de los puntos contemplados en el artículo 27 del presente Reglamento, es de obligatorio cumplimiento el mandato reglamentario.

PARAGRAFO.- *La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.*

ARTICULO 38. ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano del Club cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que los debates se desvíen del tema que trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 39. CONTINUIDAD DE LA REUNION.

La asistencia a las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en los artículos 14 y 15 de este Reglamento. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Instalada la asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible, y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continúan a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación.

ARTICULO 40. *Si instalada una reunión de asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las 12:00 de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad, o podrá declararse un receso.*

ARTICULO 41. *Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea, el quórum se desintegra a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente la declarará en receso y citará para reanudarla en nueva oportunidad, sin que esta citación pueda considerarse como una nueva convocatoria, por tratarse de la misma reunión que se interrumpió, pero dará cuenta a la Comisión Disciplinaria de lo ocurrido.*

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 42. ORGANO DE ADMINISTRACION.

El ORGANO DE ADMINISTRACION, estará conformado por TRES (3) miembros, personas naturales elegidos por asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la Asamblea

ARTICULO 43. PERIODO

El periodo para el cual se eligen los miembros del ORGANO DE ADMINISTRACION es de CUATRO (4) AÑOS, pudiendo ser reelegidos por los periodos que la asamblea considere y de conformidad con las limitaciones establecidas en la Ley.

PARAGRAFO 1: *Fijar como inicio del periodo la fecha de Constitución del Club.-*

PARAGRAFO 2: *Todo cambio o reemplazo se entiende que es para completar periodo.-*

ARTICULO 44. INSCRIPCION DE CANDIDATOS.

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la Secretaría de la Asamblea, incluyendo cuando sea necesario una relación de antecedentes u hoja de vida del candidato. En todo caso se anexará la aceptación previa del candidato.

ARTICULO 45. REQUISITOS

Los candidatos para el ORGANO DE ADMINISTRACION deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- 1. Ser afiliados del club,*
- 2. Ser mayor de 18 años.*
- 3. Saber leer y escribir el idioma Español.*
- 4. Acreditar un aceptable conocimiento del Reglamentos del Club, de las disposiciones legales, que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.*
- 5. Acreditar haber realizado el curso de 40 horas en administración deportiva, en su defecto cumplir con cualquiera de los requisitos de homologación.*

ARTICULO 46. INHABILIDADES.

No podrá ser postulada, elegida o ejercer cargo en el Órgano de Administración del club, la persona que:

- 1. No cumpla uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.*
- 2. Se encuentre ejerciendo cargo por elección en otro organismo deportivo.*
- 3. Esté cumpliendo sanción impuesta por La Comisión Disciplinaria competente para el respectivo deporte o sometida a interdicción judicial.*

ARTICULO 47. ELECCIÓN

Se declararán elegidas como miembros del Órgano de Administración del club, las personas que habiendo sido postulados obtengan a su favor la mayoría de los votos emitibles por los afiliados presentes en la asamblea, en cada de la elección uninominal que se realice y sin indicación del cargo que van a ejercer.

ARTICULO 48. CARGOS

PARÁGRAFO 1: Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del **ORGANO DE ADMINISTRACION** podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejore el funcionamiento y la administración del Club.

PARAGRAFO 2: Todo cambio o reemplazo del órgano de administración se entiende que es por el resto del período.

ARTICULO 49. RENUNCIAS - AUSENCIAS

Cuando un directivo renuncie o sin justa causa deje de asistir en un año (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designaran su reemplazo entre sus integrantes de acuerdo a los estatutos, quien terminará el periodo respectivo.

PARARAFO 1: Cuando la vacancia de un miembro del órgano de administración obedezca a inasistencia injustificada o a deliberado y persistente descuido en cumplimiento de las funciones, los restantes miembros declararan la insubsistencia del directivo, la conducta del inculpado será puesta en conocimiento de LA COMISIÓN DISCIPLINARIA, y el cargo será proveído por la asamblea de afiliados quienes se reunirán por derecho propio para tal fin.

PARÁGRAFO 2°: Cuando por renuncias o ausencias el **ORGANO DE ADMINISTRACION** quede con menos de dos (2) miembros, el **FISCAL** o en su defecto el Órgano de Disciplina, cualquier afiliado o la asamblea por derecho propio se reunirá para elegir los miembros faltantes.

ARTICULO 50. REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente mínimo UNA VEZ AL MES y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, dos (2) de sus miembros o el **FISCAL**. Al reglamentar su funcionamiento, el **ORGANO DE ADMINISTRACION** indicará los días y las horas de sus reuniones ordinarias y registrara lo acordado en el Libro de Actas.

ARTICULO 51. QUÓRUM

El **ORGANO DE ADMINISTRACION** podrá deliberar y decidir cuando estén presentes por lo menos dos (2) de sus miembros. Sus actos y decisiones se aprobarán por simple mayoría de votos, se denominarán **RESOLUCIONES** y se publicarán por escrito.

ARTICULO 52. DE LAS FUNCIONES.

El Órgano de Administración del club tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

1. Convocar las reuniones de asamblea y dictar las disposiciones necesarias para la ordenada marcha del club.
2. Designar entre sus miembros quienes ejercerán los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario, en la primera reunión siguiente a cuando fueron elegidos.
3. Administrar económica y deportivamente al Club, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente Reglamento.
4. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales y reglamentarias, y cuando sea del caso, las de competición.
5. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha del Club y la adecuada interpretación del presente reglamento.
6. Organizar las actividades del Club utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el desarrollo de su objetivo social.
7. Adoptar su propio reglamento y proponer reformas estatutarias.
8. Poner en conocimiento de **La Comisión Disciplinaria** los hechos o conductas

11. Elaborar los informes estatutarios los proyectos de programas y presupuestos y someterlos a la consideración de la asamblea.
12. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar al Club en eventos deportivos, sociales o cívicos.
13. Tramitar y resolver dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación, las solicitudes de admisión o retiro del afiliado.
14. Constituir y reglamentar las funciones de las comisiones, transitorias o permanentes y designar sus miembros.
15. Elegir al tercer miembro de la **COMISION DISCIPLINARIA**.
16. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
17. Nombrar a los delegados que acompañarán los equipos representativos del club, en sus desplazamientos a competencias oficiales o de invitación.
18. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas sobre competición
19. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 53. RESPONSABILIDAD.

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del órgano de administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna de sus funciones.

CAPITULO – VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 54 DEL PRESIDENTE

El Presidente del **ORGANO DE ADMINISTRACION** es el representante legal del Club y tendrá entre otras, las siguientes funciones.

1. Presidir, a nombre del **ORGANO DE ADMINISTRACION**, las sesiones de la Asamblea
2. Convocar y presidir el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.
3. Autorizar y suscribir las Actas y Contratos que comprometan al Club como persona jurídica y los que le señale el presente estatuto, el **ORGANO DE ADMINISTRACION** y la Asamblea, hasta por un monto de 50 SMLMV.
4. Girar, conjuntamente con el tesorero, los fondos del Club.
5. Resolver los asuntos urgentes de carácter ordinario e informar de sus decisiones en la más inmediata reunión del **ORGANO DE ADMINISTRACION**.
6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del **ORGANO DE ADMINISTRACION**, los acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones de la **COMISIÓN DISCIPLINARIA**.
7. Representar al Club por él o por delegación en las actas.
8. Firmar, conjuntamente con el secretario las actas de las Asambleas y el **ORGANO DE ADMINISTRACION**, resoluciones, constancias, certificaciones, autorizaciones de transferencia y todo documento oficial del Club.
9. Todas las demás que le señalen la Asamblea y el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.

PARÁGRAFO 1° Actos inconvenientes: El presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias. Por tanto durante las reuniones de asamblea o del Órgano de Administración no dará curso a proyectos que contravengan esas normas o que lesionen los intereses del club o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

ARTICULO 55. DEL TESORERO

1. El Tesorero es el responsable del manejo de los bienes y fondos del Club tendrá las siguientes funciones:
2. Velar porque los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con el club.
3. Entregar recibo oficial de Contabilidad por cada uno de los conceptos o ítems que cancelen los socios y/o deportistas del club.
4. Informar al **ORGANO DE ADMINISTRACION**, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del club.
5. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la asamblea.
6. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
7. Preparar, con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la asamblea.
8. Girar, conjuntamente con el presidente, sobre los fondos del club.
9. Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la tesorería, con cargo a los fondos del club y.
10. Entregar recibo oficial de contabilidad por todos y cada uno de los recursos que reciba, especialmente de las cuotas de afiliación o sostenimiento de los deportistas y/o socios del Club.
11. Expedir Paz y Salvos por concepto de pagos a tesorería totalmente gratis.
12. Informar al **ORGANO DE ADMINISTRACION** con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero del Club
13. Las demás que se le asignen la asamblea, el **ORGANO DE ADMINISTRACION** o el presidente.

ARTICULO 56. DEL SECRETARIO

El Secretario es el responsable de la gestión administrativa del Club y tendrá las siguientes funciones

1. Responder por la correspondencia y la conservación de los archivos.
2. Llevar conjuntamente con el presidente, LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, Resoluciones, Acuerdos, etc. en orden cronológico desde la fecha de constitución del club, sin iniciar de cero en cada anualidad
3. Llevar conjuntamente con el presidente, el libro de actas del **ORGANO DE ADMINISTRACION** donde se consignen en forma consecutiva los acuerdos, decisiones constancias, certificaciones, autorizaciones de transferencias y en general todo documento oficial del Club.
4. Tener permanentemente actualizado el libro de actas del Órgano de administración, las Actas de la Asamblea General y demás documentación pertinente del Club para ser presentadas al Instituto de Deportes o los Órganos de Control que los requieran
5. Organizar y coordinar el trabajo de todas las sesiones del Club y de las Comisiones que funcionan en el mismo.
6. Informar y responder ante el **ORGANO DE ADMINISTRACION** sobre su propia gestión y la de los empleados si los hubiere.
7. Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y, en general, divulgar las actividades del Club.
8. Reemplazará al Presidente en sus ausencias, temporales, con los mismos deberes, derechos y atribuciones. Cumplirá además los encargos o misiones que le fijen la asamblea o el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.
9. Todas las demás que se le asignen
- 10.

CAPITULO – IX

DEL FISCAL Y SU SUPLENTE

ARTICULO 57. CALIDAD Y ORIGEN

*El **FISCAL** es el representante de los afiliados ante el **ORGANO DE ADMINISTRACION**. Es elegido en la misma asamblea en que se eligen los miembros del Órgano de Administración, junto con su suplente, para un periodo de cuatro (4) años, y contados a partir de la fecha señalada para el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.*

ARTICULO 58. ELECCIÓN

*Para la elección del **FISCAL** y su suplente se procederá como se dispone en los artículos 34, 35, 36, 43, 44 y 45 de estos estatutos para la elección de órgano de administración*

ARTICULO 59. INHABILIDADES

*Además de las contempladas en el artículo 46 del presente Reglamento, No podrán ser elegidos ni ejercerá la función de **FISCAL**, los parientes de los miembros del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consaguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

ARTICULO 60. FUNCIONES

*El **FISCAL** cumplirá entre otras tendrá las siguientes funciones generales:*

- 1. Velar porque los órganos de dirección, administración y disciplina, los empleados, las comisiones asesoras o de trabajo y los socios, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, las disciplinas ética y de salubridad.*
- 2. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.*
- 3. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa.*
- 4. Convocar la asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias o en los casos de vacancia.*
- 5. Refrendar con su firma las cuentas y balances, cuando los encuentre correcto.*
- 6. Asistir a las reuniones de los órganos de dirección y administración con derecho a voz*
- 7. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias o la Asamblea.*

PARÁGRAFO: *Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el **FISCAL** tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, archivos y dependencias del Club, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades del mismo,*

ARTICULO 61. FALTA DEL FISCAL

*Cuando el **FISCAL** renuncia con o sin causa deja de cumplir con sus deberes el órgano de administración llamará al suplente para que ejerza el cargo. Si el **FISCAL** suplente también faltare se convocará la asamblea para que elija los reemplazos hasta finalización del periodo.*

PARÁGRAFO: *En la postulación y elección del **FISCAL** y su suplente, se procederá en la misma forma que para la elección de los miembros del órgano de administración*

CAPITULO X

EL ORGANO DE DISCIPLINA O COMISION DISCIPLINARIA

ARTICULO 62. *El Club, a través de la asamblea, el Órgano de Administración del club, Comisión Disciplinaria, Afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición; por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos; por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.*

ARTICULO 63. EL ORGANO DE DISCIPLINA

El Órgano de Disciplina o Comisión Disciplinaria es el órgano del Club encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, la disciplina o las reglas de juego o competición que rigen la actividad deportiva.

ARTICULO 64. INTEGRACIÓN

EL ORGANO DE DISCIPLINA: *estará integrado por tres (3) miembros: Dos (2) elegidos por la asamblea y uno (1) por el ORGANO DE ADMINISTRACION, para el mismo periodo de cuatro (4) años.*

Deberán nombrar un secretario y su competencia es la consagrada en la Ley 49 de 1993.

ARTICULO 65. *Los miembros del Órgano de Disciplina serán personas de reconocida solvencia moral.*

ARTICULO 66. DE LAS SANCIONES

Las conductas que dan lugar a sanciones, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, los términos, etc., son los consagrados en la Ley 49 de 1993 y en el Código Disciplinario respectivo. Las determinaciones de La Comisión Disciplinaria se denominarán "FALLOS".

ARTICULO 67. CÓDIGOS

El Club acogerá para sí el código disciplinario expedido por la Federación Colombiana de: PATINAJE, para los aspectos puramente internos, distintos a la competición deportiva oficial, el Club podrá adoptar su propio código de faltas y sanciones.

CAPITULO – XI DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 68. PATRIMONIO

El patrimonio del Club está constituido por la totalidad de los bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, valores, títulos adquiridos a su nombre, archivos, elementos, implementos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencia con detalles de identificación, cantidad y valor comercial o estimulado.

ARTICULO 69. DE LOS FONDOS: *Los fondos del Club provienen:*

- 1. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante o socio al momento de presentar su petición.*
- 2. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento.*
- 3. El valor de las ayudas, subvenciones, aportes o donaciones, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.*
- 4. Los excedentes provenientes de la administración de sus propios bienes, de fiestas, excursiones, bazares, concursos, competencias y en general, el producto*

ARTICULO 70. MANEJO

La administración del patrimonio del Club estará a cargo del **ORGANO DE ADMINISTRACION**. El recaudo y manejo de los fondos estarán a cargo del tesorero. Los fondos del Club se manejarán a través de instituciones financieras. Los giros se firmarán por Presidente y el Tesorero. El **ORGANO DE ADMINISTRACION** reglamentará el manejo de los ingresos y los egresos.

ARTICULO 71. INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES

El patrimonio del Club es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre el mismo. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades sociales, deportivas y comerciales del Club.

Los excedentes o utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial del Club y de ningún modo habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 72. CUOTAS

La asamblea es el único órgano del Club con facultad para fijar el valor y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias, a cargo de los afiliados. Esta atribución es indelegable.

ARTICULO 73. COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba el Club, el Tesorero, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán prenumerados en original y copia. El original se entregará al interesado y la copia se conservará para control y archivo del Club.

ARTICULO 74. DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer el Club será ordenado por el Presidente mediante escrito motivado. y del mismo se elaborará el respectivo comprobante para asuntos de contabilidad.

ARTICULO 75. CUIDADO DE LOS FONDOS.

Los fondos del Club se manejarán en su totalidad a través de instituciones financieras que funcionen legalmente en el territorio nacional, mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se firmarán conjuntamente por el Presidente y el Tesorero.

CAPITULO XII DE LA COMPETICION

ARTICULO 76. PROGRAMACION INTERNA.

En cumplimiento de su objeto, el Club organizará programas deportivos internos, en los cuales participen los deportistas afiliados, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y ocupación del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 77. Cuando el Club decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarlo; y se afiliará a la Liga Santandereana de Patinaje.

CAPITULO XIII DEL REGLAMENTO

ARTICULO 78. DEFINICION DE REGLAMENTO.

Se entiende por Reglamento, el conjunto de normas básicas que una vez aprobadas por la asamblea tienen fuerza de Ley para los afiliados, órganos, la totalidad de los miembros y personas vinculadas al club.

ARTICULO 79. DE LAS REFORMAS.

Las reformas al reglamento, únicamente podrán realizarse en asamblea extraordinaria convocada para tal fin, a la cual se anexará el proyecto o proyectos.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el órgano de administración queda expresamente facultado para incluirlas en el texto correspondiente, citando las normas legales respectivas.

CAPITULO XIV

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 80. DE LA DISOLUCION.

El Club podrá ser disuelto por las siguientes causales:

- 1. Por decisión de la asamblea, acordado mediante el voto afirmativo de las dos (2) terceras partes del total de los votos emitidos por los afiliados hábiles.*
- 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto.*
- 3. Por cancelación de la Personería Jurídica.*
- 4. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando*

ARTICULO 81. DE LA LIQUIDACION.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el ente Deportivo municipal de Bucaramanga.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales. Los activos que resulten de su liquidación y los archivos pasarán a una entidad que cumpla idénticos fines, la cual será designada por la asamblea.

Dado en la ciudad de Bucaramanga al PRIMER (1) día del mes de DICIEMBRE de 2.018


HEIGNER R RAMIREZ T
Presidente


MARTHA STELLA ARIZA
Secretaria-

ACUERDO N° 013 del 2.018

Por medio del cual se REFORMA EL CÓDIGO DISCIPLINARIO del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS

La ASAMBLEA GENERAL de afiliados del Club DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO-RS SPORTS en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario REFORMAR el Código disciplinario del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS, para adaptarlo a la nueva legislación vigente y así establecer las normas disciplinarias y los procedimientos que se aplicará a los afiliados del Club.

Que en cumplimiento del Decreto Ley 2845 de 1984 y su Reglamentario 1421 de 1985 y la Ley 49 de 1993 consagran los códigos disciplinarios internos de los organismos deportivos.

Que es deber de este órgano de dirección promulgar las normas que rigen las actividades del Club.

En mérito a lo expuesto

ACUERDA:

APROBAR A PARTIR DE LA FECHA COMO NUEVO CODIGO DISCIPLINARIO los siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. *El presente Código de Disciplina y Castigo que regirá las Actividades Desarrolladas por los afiliados y sancionará las conductas que atenten o violen la ética, los principios, el decoro, reglamento o normas aplicables al CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS.*

ARTICULO 2. ESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS DE MATERIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA

La COMISION DISCIPLINARIA del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS reconoce los siguientes organismos superiores:

A.LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA FEDERACION COLOMBIANA DE PATINAJE

B.LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA SANTANDEREANA DE PATINAJE

ARTICULO 3. INCOMPATIBILIDADES

No pueden ser miembros del LA COMISION DISCIPLINARIA:

A. Quienes pertenezcan a Organismos Deportivos de la Liga, Federación, ni los integrantes de los Órganos de Administración y Control del Club, Liga o Federación

B. Quienes estén actualmente cumpliendo una o varias sanciones impuestas

CAPITULO – II
CALIFICACION DE LA FALTA Y SU PENALIDAD

ARTICULO 5. Las faltas cometidas en desarrollo de juego o competencia, como estén señaladas en los Reglamentos específicos, corresponde sancionarlas a las Autoridades Disciplinarias de cada torneo.

ARTICULO 6. Las faltas disciplinarias ocurridas fuera de competencia o juego, se Califican como leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta su naturaleza y efectos, las modalidades o circunstancias del hecho, los motivos determinantes, los antecedentes del infractor y las circunstancias de atenuación o agravación y de acuerdo con la gravedad se aplicara la sanción con base en los mínimos y máximos aquí establecidos.

ARTICULO 7. SE CONSIDERAN FALTAS LEVES Y SUS SANCIONES SERÁN:

- A. Las manifestaciones verbales, que vayan en perjuicio moral de persona natural o jurídica de
- B. la actividad deportiva: **SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES A UN (1) AÑO.**
- C. La crítica, protesta o reclamación indebida, a las decisiones proferidas por el Club, en cada uno de los respectivos casos: **SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.**
- D. Los actos que denoten intención de perjudicar moral o físicamente a persona natural o jurídica de la actividad deportiva: **SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DIEZ (10) MESES.**
- E. Las declaraciones que se hagan a los medios de comunicación (radio, prensa, televisión, etc.), que a juicio del Club, en cada caso perjudiquen el normal desarrollo de las diferentes actividades y/o programas deportivos: **SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) A OCHO (8) MESES.**

ARTICULO 8. SE CONSIDERAN FALTAS GRAVES Y SUS SANCIONES SERÁN:

- A. Guardar silencio o cohonestar cualquier hecho que vaya en contra del Club, en cada caso respectivo: **SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.**
- B. El desacato, desobediencia y/o renuncia al cumplimiento de las disposiciones legales. Estatutarias y/o reglamentarias que rigen el deporte de Patinaje en el Club: **SUSPENSIÓN DE SEIS (6) MESES A DOS (2) AÑOS.**
- C. Hacer uso indebido y sin autorización del nombre o símbolo del Club: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS.**
- D. Hacer declaraciones a medios de comunicación que perjudiquen la imagen del Club y lanzar acusaciones de índole penal contra personas de Clubes, sin plenas pruebas: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A DOS (2) AÑOS.**
- E. Agredir de hecho a un dirigente, deportista, personal, técnico, de juzgamiento: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.**
- F. Retirarse de un evento o negarse a competir en un torneo sin justa causa comprobada o coaccionar a otro que lo haga: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.**
- G. Violar normas legales, estatutarias y reglamentarias: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.**
- H. El uso indebido de bienes muebles e inmuebles de propiedad o que tenga bajo su administración el Club: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A TRES (3) AÑOS.**
- I. Flagrante desacato a la autoridad: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.**
- J. El incumplimiento reiterado de ordenes e instrucciones emanadas de órganos deportivos competentes: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.**
- K. Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.**
- L. El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS.**

PARÁGRAFO: Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que será

- A. Falsedad en cualquier documentación, bien sea deportiva o administrativa: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS** sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.
- B. El doble registro ante autoridad deportiva competente para cualquier actividad programada: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**.
- C. El valerse de artimañas o de cualquier circunstancia o modalidad, para sustraer documentos de las oficinas de un Club: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- D. Contraer o suscribir contratos, convenios o cartas de intención sin tener expresa autorización para ello a nombre del Club: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**.
- E. Suplantar personas, directivos, deportistas, jueces, etc.: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- F. Ponerse de acuerdo con los adversarios para facilitar la victoria o la derrota: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**.
- G. La promoción, incitación o utilización de sustancias y métodos prohibidos en el deporte, como el "Doping" así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- H. La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que diere lugar.
- I. La inasistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas departamentales y del Club: **SUSPENSIÓN DE DOS (2) A CINCO (5) AÑOS**.
- J. Los abusos de autoridad: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**.
- K. Los quebrantamientos de sanciones impuestas: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**.
- L. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una competición: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS Y ALTERACION DEL RESULTADO DEL ENCUENTRO O PRUEBA**.
- M. Cohonestar cualquiera de las anteriores faltas: **SUSPENSIÓN DE UNO (1) A CINCO (5) AÑOS**.

Se consideran además de las anteriores infracciones muy graves la del presidente y demás miembros directivos de los órganos del Club, consistentes en:

- A. El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea general, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias, en supuestos manifiestamente muy graves: **DESTITUCION DEL CARGO**.
- B. La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados del Club: **DESTITUCION DEL CARGO**.
- C. La no ejecución de las resoluciones **DE LA COMISION DISCIPLINARIA** nacional del Deporte: **DESTITUCION DEL CARGO**.
- D. La incorrecta utilización de los fondos privados o recursos y aportes de fondos públicos: **DESTITUCION DEL CARGO**.
- E. El compromiso de gastos del presupuesto del Club, sin la debida y reglamentaria aprobación: **DESTITUCION DEL CARGO**.
- F. La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la debida y reglamentaria aprobación: **DESTITUCION DEL CARGO**.

PARÁGRAFO: Las anteriores conductas pueden dar lugar a la sanción de multa que oscilará entre UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE y CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES.

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con el Club, Liga o Federación, en cuyos casos se produce automáticamente y no es del conocimiento del LA COMISION DISCIPLINARIA correspondiente.
- B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos programados u organizados por el Club o Liga.
- C. Por reiterada violación a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 11. AUTORIDAD DE COMPETENCIA

Salvo el incumplimiento con el pago, en cuyo caso es automática, y no requiere conocimiento del LA COMISION DISCIPLINARIA; igualmente cuando hay vencimiento, suspensión o revocatoria del reconocimiento deportivo; desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del organismo interesado, que es resuelta por el Órgano de Administración del organismo superior; en los demás casos las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación, serán impuestas por el LA COMISION DISCIPLINARIA respectivo, previa investigación.

ARTICULO 12. Las sanciones establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10 son impuestas únicamente por el LA COMISION DISCIPLINARIA correspondiente y no por las Autoridades Disciplinarias del evento, previo cumplimiento del procedimiento consagrado en el presente Código.

Toda suspensión se entiende para toda actividad deportiva en el ámbito regional, nacional y/o internacional por el término estipulado.

ARTICULO 13. El Órgano de Administración del Club, está en la obligación de hacer cumplir las providencias de LA COMISION DISCIPLINARIA, una vez ejecutoriadas.

ARTICULO 14. La renuencia a acatar las providencias de LA COMISION DISCIPLINARIA, por parte de personas naturales y jurídicas, y la no disposición del Órgano de Administración a hacer cumplir tales providencias, serán puestas en conocimiento del Órgano Administrativo de la Liga, y a la Oficina de Inspección y Vigilancia de COLDEPORTES, para que ejerzan lo de su competencia de acuerdo a la ley 49 de 1.993.

ARTÍCULO 15. SON CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN LAS SIGUIENTES:

- A. El haber observado buena conducta anterior.
- B. El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- C. El haber confesado voluntariamente la Comisión de la infracción.
- D. El haberse arrepentido espontáneamente por la infracción cometida.
- E. El haber procurado evitar espontáneamente los efectos nocivos de la infracción, antes de iniciarse la acción disciplinaria.
- F. El haber sido inducido a cometer la infracción por un técnico, directivo, o personal científico.
- G. El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación injusta y suficiente.

ARTÍCULO 16. SON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN LAS SIGUIENTES:

- A. El haber incurrido dentro de los tres (3) años anteriores a infracciones disciplinarias graves o muy graves que dieran lugar a la aplicación de alguna sanción.
- B. El reincidir en la Comisión de infracciones leves, en los doce (12) meses inmediatamente anteriores.
- C. El haber procedido por motivos innobles o fútiles.
- D. El haber preparado ponderadamente la infracción
- E. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
- F. El haber cometido la infracción para ejecutar u ocultar otra.
- G. El haber intentado atribuir a otro u otros la responsabilidad de la infracción.
- H. Ser dirigente, director técnico, capitán, juez, delegado.

revistiera el carácter del delito, el investigador deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, remitiéndole los elementos probatorios que correspondan. En este caso el LA COMISION DISCIPLINARIA podrá acordar la suspensión del procedimiento según las circunstancias concurrentes hasta que recaiga la correspondiente decisión judicial. En la circunstancia en que se acordare la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

ARTICULO 18. Los jueces o árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el Desarrollo de los encuentros o pruebas, de forma inmediata debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamación.

En competencias deportivas internas o externas, cuya naturaleza requiera la intervención inmediata de los órganos disciplinarios para garantizar el normal desarrollo de las mismas, el comité organizador dispondrá del reglamento del torneo respectivo mediante el cual se resolverán los casos que se llegasen a presentar. Y preservar el derecho a reclamación de los interesados.

ARTICULO 19. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, ARCHIVO O APERTURA DE LA INVESTIGACION

Conocido el hecho por el LA COMISION DISCIPLINARIA, este podrá considerar la práctica de diligencias preliminares que estime conveniente, su archivo o apertura de la investigación.

ARTICULO 20. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Recibido el informe, queja o demanda por el LA COMISION DISCIPLINARIA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo podrá ordenar las diligencias preliminares con el fin de precisar si se ha infringido el Código Disciplinario.

ARTICULO 21. DEL ARCHIVO

Si practicadas las diligencias preliminares se establece que no ha habido infracción al Código Disciplinario, se ordenará el archivo de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO 22. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

El LA COMISION DISCIPLINARIA conocerá de oficio, o mediante queja, de las infracciones disciplinarias.

Conocidas las infracciones por LA COMISION DISCIPLINARIA, este dispondrá de quince (15) días hábiles para dictar la providencia en la que se consignen los hechos u omisiones sobre lo que recaerá la investigación y las disposiciones del Código Disciplinario que se consideren infringidas.

El auto se notificara personalmente al presunto infractor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con la advertencia de que no es susceptible de recurso alguno.

Si no pudiere cumplirse la notificación personal en la dirección registrada en el Club, se fijara un aviso en un lugar visible en la sede del Club, en donde se le prevendrá que si no se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al respectivo Tribunal a recibir la notificación, se le designara un defensor de oficio.

Vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que el investigado compareciere, se le designara un defensor de oficio, con quien se le adelantara el procedimiento.

PARAGRAFO: LA COMISION DISCIPLINARIA del Club formará un listado de personas que puedan ser designadas defensores de oficio; para lo cual se contará con las facultades de Derecho de las Universidades del Área Metropolitana.

ARTICULO 24. MEDIOS DE PRUEBA

*Servirán como medios de prueba: Las declaraciones juramentadas, los documentos, los indicios, los informes técnicos o científicos y cualesquiera otros que sean útiles para la formación del convencimiento **DE LA COMISION DISCIPLINARIA**.*

Para oírse en exposición espontánea el presunto infractor, al que, en la misma oportunidad se le permitirá allegar documentos que respalden su exposición.

ARTICULO 25. TERMINO PARA ALEGAR

Vencido el término probatorio, el investigado, dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar su alegato.

ARTICULO 26. TERMINO PARA FALLAR

La Comisión Disciplinaria dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para proferir su fallo.

ARTICULO 27. FORMALIDADES DE LAS DECISIONES

*Las decisiones de **LA COMISION DISCIPLINARIA** se adoptarán mediante resoluciones escritas, se motivarán al menos en forma sumaria, y serán firmadas por sus miembros, que estén de acuerdo, y hayan asistido a la reunión, y por el Secretario y se denominarán **"FALLOS"***

El desacuerdo deberá quedar incorporado a la actuación, en escrito separado.

ARTICULO 28. NOTIFICACION PERSONAL Y POR EDICTO

*La decisión **DE LA COMISION DISCIPLINARIA** se notificará personalmente al investigado y en la diligencia respectiva se dejará constancia de los recursos que contra ellos proceden.*

*Si no se pudiere cumplir con la notificación personal, se fijará un edicto en lugar visible **DE LA COMISION DISCIPLINARIA**, con inserción de la parte resolutive de la providencia, por el término de cinco (5) hábiles días.*

ARTICULO 29. NOTIFICACION POR ESTADO

Con excepción de las providencias a que se refieren los artículos 22 y 28, las demás que se dicten dentro del procedimiento disciplinario se notificarán por Estado, que se cumplirá por anotación en estados que elaborará el Secretario en papel común un (1) día hábil después de la fecha del auto y permanecerá fijado por tres (3) días hábiles, vencido el cual se entiende efectuada.

ARTICULO 30. RECURSOS

*Contra la providencia del **LA COMISION DISCIPLINARIA** que decide sobre la investigación, proceden los recursos de reposición y apelación.*

ARTICULO 31. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICION

*El recurso de reposición deberá interponerse por escrito, Ante el **LA COMISION DISCIPLINARIA** del Club en el que se expresen las razones que lo sustentan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. La Comisión Disciplinaria tendrá un término de diez (10) días hábiles para resolverlo.*

ARTICULO 32. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECURSO DE APELACION

*El recurso de apelación se interpondrá ante el **LA COMISION DISCIPLINARIA** de la Liga y*

ARTICULO 33. EFECTOS DEL RECURSO

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interposición del recurso de apelación, La Comisión Disciplinaria del Club, remitirá el expediente al LA COMISION DISCIPLINARIA de la Liga; caso en el cual el recurrente se someterá a los términos que para el efecto tenga estipulado el LA COMISION DISCIPLINARIA DE LA LIGA.-

ARTICULO 34. *El LA COMISION DISCIPLINARIA proferirá sus fallos con base en el presente Código Disciplinario, una vez sea aprobado por la Asamblea de afiliados del Club.*

ARTICULO 35. *Toda demanda, reclamación, queja o recursos de reposición o apelación, serán presentados así:*

- A. *Por escrito debidamente sustentado.*
- B. *Ante el organismo competente del Club.*
- C. *Por la persona afectada con la medida, o su apoderado, a quien se le haya conferido poder debidamente constituido.*
- D. *Dentro del procedimiento y términos estipulados en el presente Código Disciplinario o reglamento.*
- E. *Si es recurso de apelación, podrá remitirse directamente por el recurrente o a través del LA COMISION DISCIPLINARIA del Club, anexando este y el expediente original de primera instancia al LA COMISION DISCIPLINARIA de La Liga Fútbol.*

ARTICULO 36. PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES

Las sanciones prescribirán a los tres (3) años, dos (2) o al año según se trate de las que corresponden a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día siguiente a la Comisión de la infracción o desde el momento en que se tuvo conocimiento de esta.

Se interrumpe con la notificación en debida forma del auto que da inicio a la investigación disciplinaria, proferido por el LA COMISION DISCIPLINARIA del Club y empezará a contar una sola vez por igual término al de la prescripción.

ARTICULO 37 *El Revisor Fiscal Principal y el Suplente, pueden constituirse en parte dentro del proceso disciplinario, con el fin que se cumplan los procedimientos y podrán solicitar la práctica de pruebas o aportar algunas de más actuaciones que se consideren indispensables para el esclarecimiento de los hechos.*

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea de afiliados.

Dado en la ciudad de Bucaramanga el PRIMER día (1) del mes de DICIEMBRE de 2018


HEIGNER R RAMIREZ T
Presidente


MARTHA STELLA ARIZA
Secretaria

ACUERDO N° 014 del 2.018

Por medio del cual se REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS

LA ASAMBLEA GENERAL de afiliados del Club en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario APROBAR, adoptar, actualizar y promulgar las normas administrativas y sus procedimientos que se aplicará a las relaciones de los afiliados con el Club y viceversa.

Que es facultad del Órgano de Dirección adoptar, reformar y aprobar los reglamentos que regirán las relaciones de los socios con el Club y viceversa.

Que es deber de este órgano de dirección promulgar las normas que rigen las actividades del Club.

En merito a lo expuesto

ACUERDA:

APROBAR A PARTIR DE LA FECHA COMO NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO los siguientes:

CAPITULO I

ARTICULO 1. *Las normas contenidas en el presente REGLAMENTO complementan Las establecidas en los estatutos del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO*

DEFINICION Y OBJETIVOS:

ARTICULO 2. DEFINICION

Denominase REGLAMENTO INTERNO del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS al conjunto de normas que regulan las relaciones entre los afiliados y el Club, y que en virtud de las facultades estatutarias, se expide a continuación.

ARTICULO 3. OBJETIVO:

El presente Reglamento tiene por objeto clarificar los comportamientos, derechos y deberes resultantes de las relaciones de los afiliados con el Club en el desarrollo de las actividades deportivas que adelante el Club.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, SU AFILIACIÓN DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 4. *CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS está constituido por Socios, Contribuyentes, Deportistas y Honorarios, y su vinculación al Club será de la siguiente manera:*

SOCIOS CONTRIBUYENTES: *Todas las personas naturales o jurídicas que deseen ser afiliados al Club, deben presentar los documentos relacionados en el artículo 12 del Acuerdo 1; para que sean estudiados por el ORGANO DE ADMINISTRACION.*

SOCIOS DEPORTISTAS: *Los deportistas que deseen pertenecer al registro del Club, además de los requisitos previstos en el artículo 12 del Acuerdo 1 deberán tener el visto bueno de la comisión técnica del club, que se*

ARTICULO 5. DE LA FORMA DE AFILIACIÓN

Toda afiliación de un Socio al Club sin importar la clase de afiliado, podrá ser aceptada o rechazada por el órgano de Administración, en acto motivado; sin embargo cual quiera fuere la decisión tendrá que ponerse en conocimiento del Órgano de Dirección en la próxima Asamblea Ordinaria donde se podrá aceptar o rechazar lo actuado por el ORGANO DE ADMINISTRACION.

PARÁGRAFO: Es responsabilidad del Órgano de Administración y del Revisor Fiscal el determinar la procedencia de los recursos que a cualquier título ingresen al patrimonio del Club.

ARTICULO 6. DE LOS VALORES

Establecer como cuota de sostenimiento mensual para los socios contribuyentes el 3% de un salario básico mensual vigente, y de un 5% para los afiliados deportistas que estén compitiendo en liga.

ARTICULO 7. DE LOS DERECHOS

Serán Derechos de los afiliados además de los descritos en el artículo 14 del Acuerdo 14 DE 2.018 los siguientes:

- A. Ser informado cuando así lo requiera sobre las actividades deportivas y comerciales que realice el Club.
- B. Tener acceso a revisar los libros contables cuando así lo requieran sin que pueda existir obstáculo alguno. por parte del **ORGANO DE ADMINISTRACION.**
- C. A ser convocado o a presentarse a las preselecciones para sacar las representaciones del Club.
- D. A ser preseleccionado o seleccionado en representación del Club, de la Liga o de la Federación a las competencias oficiales organizadas dentro de los Calendarios de la Federación, Liga o Clubes.
- E. Los afiliados deportistas tendrán derecho a hacerse acreedores a cualquier tipo de estímulo que establezca el Club para sus Deportistas.

ARTICULO 8. DE LOS DEBERES

Serán deberes de los afiliados los señalados en el Artículo 15 del Acuerdo 14 DE 2.018 los

Siguientes:

- A. Cuidar y brindar el mejor uso a los implementos deportivos y administrativos que el Club ponga a su servicio.
- B. Asistir y respetar los actos protocolarios tales como la izada de la Bandera Nacional, la de departamento e interpretar los Himnos Nacionales, de departamento en todo acto Deportivo en que participe.
- C. Cuando sea convocado a representar al Club, al Municipio, al Departamento o al País como deportistas o técnicos deberá presentarse a cumplir dicho compromiso en el sitio y hora que para tal efecto se fije.
- D. Tener Conocimiento total del presente Reglamento, Estatutos y del Código de Disciplina vigente para los miembros del Club.
- E. Cumplir todos y cada uno de los artículos del presente Reglamento Interno.
- F. Mantener un comportamiento ejemplar dentro de las concentraciones, en las tribunas y ante todas las autoridades de un evento deportivo y en su vida privada.

ARTICULO 9. DE LA SUSPENSIÓN y DE LA DESAFILIACION

1. Cumplida la suspensión persista en las causales de la misma
2. Por la violación del Estatuto y Reglamento propios del Club y
3. Por la renuencia a cumplir con las determinaciones de la Asamblea o del órgano de Administración del Club.

Las multas de carácter económico es potestad de la COMISION DISCIPLINARIA imponerlas de acuerdo a los parámetros dictados en los estatutos. Tal determinación se hará conocer mediante FALLO de la COMISION DISCIPLINARIA del Club en la que señalará el tiempo y monto de la misma.

CAPITULO III

DE LOS DEPORTISTAS

ARTICULO 10. Se entiende por deportistas a los afiliados y no afiliados que voluntaria y libremente quieren representar al Club en competencias Nacionales, Departamentales y Municipales; para lo cual deben:

- A. Llenar la ficha deportiva de acuerdo a las normas dictadas por Liga
- B. Llenar la ficha Técnica que elaborará el cuerpo técnico y médico del club.
- C. Portar el respectivo carne que los acredite como deportista activo.

CAPITULO IV

DE LAS FICHAS DE INSCRIPCIÓN, DEPORTIVA, TÉCNICA Y MEDICA

ARTICULO 11. Se entiende por Ficha de inscripción el documento que cada uno de los interesados al afiliarse al Club debe diligenciar personalmente o por su apoderado o representante legal cuando sea menor de edad; el Club proveerá los formularios.

ARTICULO 12. La ficha Deportiva es el documento de registro de un deportista del Club ante la Liga; mediante el cual el Club salvaguarda los derechos deportivos de sus deportistas; el Club adquirirá las respectivas fichas en la Liga.

ARTICULO 13. Se entiende por ficha Técnica el documento mediante el cual se registra la evaluación que realiza el cuerpo técnico del Club a los deportistas, y a través del cual se hace seguimiento a los progresos técnicos de los jugadores. La ficha Técnica será tramitada por el cuerpo técnico del Club.

ARTICULO 14. Se entiende como ficha Médica el documento donde se registra la evaluación médica que adelanta el departamento médico del Club y sin el cual no será apto para participar en programaciones oficiales del Club.

ARTICULO 15. El Club tramitará todas las fichas Deportivas, previo estudio y aprobación de cada formulario de solicitud llegado a sus oficinas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento y lo dispuesto en los Estatutos..

ARTICULO 16. Es responsabilidad de la secretaría del Club salvaguardar las fichas de inscripción y deportiva, de la comisión Técnica las fichas técnicas y de la comisión médica las fichas médicas para su constante evaluación.

PARÁGRAFO: El afiliado será el único responsable de la veracidad de los datos incluidos en cada uno de los formularios de solicitud tramitados ante el Club y en el caso de falsedad, se hará acreedor a las sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO V

Club, poseerán un carnet que lo identificará como tal. Una vez entregado dicho documentos, todo daño o pérdida de la misma ocasionará costo de duplicado.

ARTICULO 18. La identificación que llevarán las fichas, se hará mediante numeración, que tendrá la siguiente codificación afiliados activos:

Las primeras dos cifras identificara que tipo de relación tiene con el club así:

- | | |
|----|-------------------------|
| 01 | Afiliado Deportista |
| 02 | Afiliado Contribuyente |
| 03 | Afiliado Honorario |
| 04 | Cuerpo Técnico |
| 05 | Departamento Médico |
| 96 | Personal Administrativo |

Las seis cifras siguientes corresponderán a la fecha de nacimiento año, mes y día ejemplo: 810801 nacido en 1.981 mes de agosto día primero

Las cuatro cifras siguientes corresponderán al número de afiliación correspondiente. Ejemplo de identificación: 02-810801-0043 se interpretará así: Socio Contribuyente, nacido el primero de agosto de 1.981 número de afiliación 43

ARTICULO 19. La numeración establecida en este reglamento será invariable y cualquier codificación que se haga necesariamente se ubicará a continuación de la ya establecida.

ARTICULO 20. Con el formulario de solicitud se deberá enviar:

1. Dos fotos recientes de la persona solicitante
2. Registro civil de nacimiento deportistas menores de edad
3. Fotocopia autenticada del documento de identificación
4. Recibo de consignación de la cuota de afiliación

ARTICULO 21. La identificación para las competencias oficiales será la que determine el organismo organizador, es responsabilidad del cuerpo técnico, entregar al órgano de administración los documentos que se le soliciten de los deportistas para su inscripción y carnetización para la competencia.

ARTICULO 22. Cuando una persona haya adquirido el carnet, desempeñado un oficio diferente al del momento deberá actualizarse su ficha deportiva.

ARTICULO 23. Para actualizar el Carnet el afiliado deberá enviar al Club el carnet que pierde vigencia, adjuntando dos (2) fotos recientes junto con el formulario de actualización debidamente diligenciado.

ARTICULO 24. El valor de un carnet corresponderá a la siguiente tabla, En cifras de miles o quinientos, superior a la que determine la operación aritmética.

1. Solicitud	10%	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
2. Actualización	12%	Salario Mínimo Diario Legal Vigente
3. Duplicado	15%	Salario Mínimo Diario Legal Vigente

CAPITULO VI

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 25. Denominase transferencia el paso de un deportista del club a otro y viceversa.

ARTICULO 26. Para efectuarse toda transferencia debe diligenciarse los formularios

ARTICULO 28. Toda transferencia deberá tramitarla el interesado.

ARTICULO 29. Para obtener la transferencia un deportista debe estar a PAZ y SALVO con él. Club y no debe pesar sobre él ninguna sanción; además de cancelar los derechos de transferencia estipulados en el Artículo 31 del presente reglamento.

ARTICULO 30. Cuando un deportista solicite su transferencia y cumpla con lo establecido en el presente reglamento, y el Club no le conceda la Transferencia dentro de los Plazos fijados, el COMISION DISCIPLINARIA del Club tendrá plenos poderes para efectuar la misma a solicitud del interesado.

ARTICULO 31. El derecho de transferencia se fija en la siguiente tabla, Aproximándose a la unidad de mil más cercana.

RECREATIVOS	No tendrá costo
MENORES DE 15 AÑOS	No tendrá costo
MAYORES DE 15 AÑOS	10% Del SMLMV
MAYORES DE 20 AÑOS	20% Del SMLMV

PARAGRAFO 1: Los derechos de transferencia se reconocen como un estímulo al Club por la formación dada al deportista y por las inversiones en su preparación y participación en diferentes eventos.

PARAGRAFO 2: Para el caso de deportistas transferidos al profesionalismo se hará la sugerencia al **ORGANO DE ADMINISTRACION**, quien hará la valoración definitiva. Igualmente para las transferencias correspondientes a patinadores destacados en su parte competitiva.

PARAGRAFO 3: En el caso en los cuales la liga tenga previsto valores ya específicos el Club se someterá a los mismos.

ARTICULO 32. El valor de la transferencia será cancelado en efectivo en la tesorería del club.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTICULO 33. Denominase Comisiones permanentes del Club, los organismos asesores que para rendir concepto sobre temas específicos, podrá establecer el **ORGANO DE ADMINISTRACION**.

CAPITULO VIII

DE LAS SELECCIONES DEL CLUB

ARTICULO 34. La designación del cuerpo técnico de las Selecciones del Club se hará con base en el concepto de la Comisión Técnica.

ARTICULO 35. Una vez designado el Cuerpo técnico, este pasará el listado de Deportistas preseleccionados; y a su vez enviará un oficio al órgano Administrativo quienes expedirán una resolución oficializando el llamado de los Deportistas.

ARTICULO 36. Todo deportista que represente al Club deberá poseer Visto Bueno de la comisión Técnica.

ARTICULO 37. El técnico designado para dirigir los deportistas deberá rendir dentro de los 10 días siguientes a la terminación del evento, un informe por escrito a la Comisión Técnica que igualmente dispondrá de 10 días para remitirlo con sus conceptos

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 38. *La Asamblea es la. Máxima autoridad del Club y estará integrada por los socios contribuyentes mayores de edad; debidamente acreditados por la secretaria del Club quienes tendrán voz y voto.*

ARTICULO 39. *Podrá delegarse en socio, más un socio no podrá actuar con más de un poder.*

ARTICULO 40. *Los socios que ocupen cargo directivos o de control no podrán participar con poderes.*

CAPITULO X

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 51. *Las competencias oficiales del club se harán básicamente en dos (2)*

Áreas:

- A. Recreativas.*
- B. Competitivas.*

ARTICULO 52. *Las categorías se establecerán de acuerdo a las edades de los socios y según el reglamento de la liga de patinaje.*

ARTICULO 53. *Son competencias oficiales del Club las que el mismo organice para la recreación de sus afiliados y en las que participe organizados por la Liga, la Federación y el organismo o ente municipal*

ARTICULO 54. *Para la realización de una actividad deportiva o recreativa, de carácter interno el Órgano de administración conformará el comité organizador.*

ARTICULO 55. *La Comisión de juzgamiento de la Liga será la encargada de programar los arbitrajes respectivos; y la Disciplina del evento estará a cargo del comité organizador y el COMISION DISCIPLINARIA del Club.*

ARTICULO 56. *Para los participantes se da como un hecho que al inscribirse aceptan las normas establecidas en la convocatoria correspondiente.*

ARTICULO 57. *Los participantes están obligados a presentarse en el lugar y hora en la cual la reglamentación específica del torneo los convoque.*

Dado en el municipio de Bucaramanga al PRIMER (1) día del mes de DICIEMBRE de 2018.


HEIGNER R RAMIREZ T
Presidente


MARTHA STELLA ARIZA
Secretaria

ACUERDO N° 015 DEL 2018

Por medio del cual se aprueba:

EL PLAN DE DESARROLLO DEPORTIVO del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS

La Asamblea General del Club en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario APROBAR el Plan de Desarrollo Deportivo del Club de acuerdo a legislación deportiva, emanada de la Ley 181 de 1985 y sus decretos reglamentarios.

Que es facultad del Órgano de Dirección adoptar y reformar en su seno los estatutos, Planes y reglamentos que regirán las actividades del Club.

En merito a lo expuesto

ACUERDA:

ARTICULO 1-. ADOPTAR el siguiente Plan de Desarrollo Deportivo del CLUB DEPORTIVO APUESTAS EL PUEBLO – RS SPORTS

CAPITULO I

ARTICULO 3-. MISION: El Club Deportivo Apuestas el Pueblo – Rs Sports, como entidad deportiva asume el compromiso de satisfacer las necesidades de recreación, desarrollo motor y formación deportiva especializada para la competencia y el rendimiento de la comunidad que lo requiera.

Generar programas pedagógicos orientados hacia el mejoramiento del desarrollo integral del alumno (deportista), en busca de una mejor calidad de vida.

Nuestro club de patinaje, busca el liderazgo en los servicios deportivos en un marco de mejoramiento continuo y orientación al mercado.

•A nuestros usuarios, confiabilidad en los servicios y productos.

• A nuestros trabajadores, un clima laboral de mutuo respeto y desarrollo integral.

• A nuestra comunidad, el cumplimiento de nuestras obligaciones y un mayor bienestar social.

ARTICULO 4-. VISION: El Club Deportivo Apuestas el Pueblo – Rs Sports, será líder en la prestación de servicios educativos-deportivos, en la innovación de servicios con el mejor talento humano en sus dirigentes, con una organización ágil con capacidad de respuesta ante los cambios.

En el área de patinaje proyectamos nuestro liderazgo organizacional mejorando y ampliando las áreas de servicio con una imagen positiva y acorde con la estructura y desarrollo de nuestro club escuela de patinaje.

categorías, entregando un informe mensual de sus actividades y realizando una proyección para las competencias venideras.

PREPARADOR FISICO: *Trabajara conjuntamente con el entrenador, quien es la persona encargada de los planes de entrenamiento y mancomunadamente realizarán sus respectivos trabajos, para de esta manera lograr los objetivos fijados para cada temporada.*

DELEGADO CLUB ANTE LA LIGA Y FEDERACION DE PATINAJE: *Esta persona será comisionada en los diferentes eventos que se lleven a cabo en la ciudad y fuera de ella, tendrá el aval del club para tomar las decisiones necesarias en cada evento.*

CAPITULO III

ARTICULO 11. DE LAS PRUEBAS DE LOS PATINADORES: *Los deportistas de las diferentes categorías competirán en las pruebas que ejecute tanto la Liga como la Federación colombiana de patinaje en el calendario anual.*

LUGAR: *Patinodromo Roberto García Peña y demás escenarios municipales, departamentales, nacionales o internacionales en los cuales sean organizados los eventos.*

FECHA: *Serán las definidas por la liga y la federación.*

CAPITULO IV

ARTICULO 13. DEL MATERIAL DE ENTRENAMIENTO: *El club cuenta con suficiente material para atender las necesidades de la Escuela y las diferentes categorías que componen el club, tales como:*

- Conos
- Aros
- Saltarines
- Lazos
- Pesas
- Mancuernas
- Bastones
- Balones medicinales
- Amés
- Cuerdas de TRX
- Cuerdas de aceleración
- Pesas rusas
- Colchonetas
- Cuerdas de saltar
- Vallas multifuncionales
- Cronómetros
- Paracaídas
- Cuerdas elásticas
- Etc

Al inicio de cada temporada, nuestros deportistas deben traer el certificado médico, donde conste que están en condiciones óptimas para realizar la práctica del Patinaje y deben adquirir el Seguro de Accidentes para evitar cualquier inconveniente que se pueda presentar en los entrenamientos o competencias.

ARTICULO 15. APOYO ECONOMICO DEPORTIVO

- *El club becará anualmente a 20 niños de los estratos 1 y 2 que estén sisbenizados, para que puedan realizar la práctica del Patinaje totalmente gratuito y asumirá el costo del Seguro de accidentes y las licras de estos niños en su totalidad (100%).*
- *El club donará artículos deportivos para realizar actividades que nos permitan conseguir recursos para apoyar a los deportistas en la adquisición del Seguro de Accidentes, con estas actividades lograremos que todos nuestros deportistas queden Asegurados por cualquier accidente que el Patinaje ocasione durante las prácticas o las competencias.*
- *El club asume el 40% del costo de las licras de competencia.*
- *El club asume el costo total de las inscripciones a los diferentes eventos que se realicen durante el año.*

ARTICULO 16. SOCIAL

- *El club se compromete a formar deportistas con ética y valores que contribuyan por medio del deporte al desarrollo de nuestra sociedad.*

CAPITULO VI

ARTICULO 17. OBJETIVO GENERAL: *Dar continuidad al proceso de aprendizaje después de haber terminado su ciclo por escuela básica, el club le brinda la oportunidad al deportista de ingresar a esta etapa a través de los niveles de Menores, Transición y Mayores.*

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Ofrecer al alumno los elementos necesarios relacionados con la técnica del patinaje de velocidad.*
- *Preparar al alumno para la adaptación al entrenamiento del patinaje como disciplina deportiva.*
- *Mejorar las condiciones físicas del alumno.*
- *Orientar al deportista en la práctica de un deporte específico.*
- *Realizar un programa de mantenimiento físico continuado.*

En esta etapa los alumnos inician una mayor carga en sus entrenamientos, el ideal es motivarlos a continuar en la disciplina deportiva, suministra al alumno los elementos técnicos necesarios para su aprendizaje, promoviendo las prácticas deportivas competitivas como los Departamentales.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga al PRIMER (1) día del mes de DICIEMBRE de 2018